



Responsabilidad jefaturas por siniestros laborales

Cecilia Castillo

Abogada
Jefa de Estudios y Capacitación
Gerencia Asuntos Legales
2021

Deber de Higiene y Seguridad

Responsabilidad por siniestros laborales

Responsabilidad

- Responsabilidad Civil
- Responsabilidad Penal

¿Qué puedo hacer para proteger a la empresa y trabajadores?

Análisis de sentencias que rechazan demandas.



DEBER DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL EMPLEADOR



Art. 184 Código del Trabajo:

Empleador está obligado a tomar **todas** las medidas necesarias para proteger **eficazmente** la vida y la salud de sus trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

DEBER DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL EMPLEADOR

- Implantar medidas de prevención exigidas por AS, IT, OA
 - Implantar las medidas de prevención dispuestas por depto. PRP o CPHS
 - Establecer, comunicar y tener al día el RIHS o RIOHS (153 ct)
 - Establecer depto. De PRP. (L. 16.744 art.66; DS 40 art.8).
 - Constituir y apoyar CPHS (L. 16.744 art. 66; DS54,1969)
 - Proporcionar gratuitamente los equipos y elementos de protección personal (EPP).
 - Informar oportuna y convenientemente los riesgos laborales que entraña cada. Actividad (DS 40)
- Autorizar asistencia a exámenes de control a trabajadores citados por el OA.
 - Cambiar lugar de trabajo o faena a trabajadores afectados por EP o que presenten niveles de indicadores biológicos alterados, para que no queden expuestos al agente etiológico causante (L. 16.744, art. 71)
 - Examen preocupacional (186 ct).
 - Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. (D 594).
 - Examen médico de aptitud (Art. 186 ct).
 - 184 bis ct.
 - Ley 21.342



Responsabilidad
por Siniestros Laborales

CONSECUENCIAS CIVILES: REGIMEN LABORAL



Art. 184 (Código del Trabajo). El empleador estará obligado a tomar TODAS las medidas necesarias para PROTEGER EFICÁZMENTE la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene

Art. 69 (Ley 16.744). Cuando el accidente de se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procesan, deberán observarse las siguiente reglas:...

b) La víctima y demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño podrán reclamar al empleador o terceros responsables del accidente, también las otras indemnizaciones a que tengan derecho con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral.

CONSECUENCIAS CIVILES: EJEMPLO REGIMEN LABORAL



- 1 ...queda establecido que la constructora cumple con la normativa pertinente respecto de la entrega de implementos de seguridad así como de la debida instrucción a los trabajadores sobre las normativas de accidentes del trabajo...
- 2 pero que no obstante ello, la demandada no ha adoptado las medidas necesarias para proteger "eficazmente" la vida de sus trabajadores.
- 3 La eficacia en este sentido está dado por el adoptar las medidas de fiscalización suficientes para asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad.
- 4 ...si bien la empresa ha efectuado una inversión en la prevención de accidentes, no ha sido eficaz en la protección de la vida y seguridad de su personal.
- 5 ...las normas de seguridad son de reciente data y NO están incorporadas en la conciencia colectiva trabajadores que para hacer más cómoda su función, omiten el uso de los implementos necesarios durante la faena, exponiéndose a accidentes

CONSECUENCIAS CIVILES:

1. Exigencia al empleador por sobre el standard general en materia de responsabilidad.
2. Obligación de tomar TODAS las medidas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores propios y de contratistas.
3. La empresa principal tiene responsabilidad directa sobre la contratista en materia de seguridad.
4. Indemnizaciones en Chile pueden llegar a ser cuantiosas. No existe parámetro para determinar, ex ante, el monto de las indemnizaciones. Influyen diversos factores.

¿Quién responde penalmente al interior de la empresa?

- Directorio
- Representante
- Gerentes
- Superior directo
- Jefe faena
- Capataz

- **Artículo 490 del Código Penal:**

“El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, será penado: **1° Con Reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios, cuando el hecho importare crimen**”

- **Artículo 492 del Código Penal:**

“Las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, **con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.**”

CASO: Fiscalía indagará responsabilidades en derrumbe que dejó dos muertos

- "Se investiga el fallecimiento de dos personas en el contexto de una obra, eso eventualmente podría ser considerado un CUASI DELITO DE HOMICIDIO".
- "Se ha tomado declaración a varios testigos de los hechos, prevencionista de riesgos, gente que vio el accidente, y en base a eso se va a determinar si existen o no infracciones a los reglamentos en cuanto al no cumplimiento de medidas de seguridad", añadió el fiscal. (cooperativa.cl)

FISCAL INVESTIGA:

- ¿Hubo incumplimiento de medidas de seguridad? (omisión, imprudencia o negligencia).
- ¿Quién velaba por ese cumplimiento?



Acuerdos Reparatorios

- Fiscal, imputado y víctima proponen al Juez de Garantía el pago de una indemnización.
- El Juez es quien puede aprobarlo en los siguientes casos:
- Cuasidelitos; Lesiones menos graves, incapacidad menor a 30 días, y Delitos patrimoniales (bienes materiales).

CONSECUENCIAS PENALES: Víctima tiene la llave de la libertad

Minero no aceptó acuerdo reparatorio



Gino Cortés, el minero que en julio de este año sufrió la amputación de su pierna izquierda producto de un derrumbe en la mina San José (la misma donde quedaron atrapados durante 69 días los 33), no llegó a acuerdo reparatorio con los dueños del yacimiento, Alejandro Bohn y Marcelo Kemeny. "Los montos a los cuales pretende la defensa de Cortés no están al alcance que tiene la empresa", explicó a Radio Cooperativa Gonzalo Insulza, abogado de los empresarios.

DIARIO DE AYSÉN

Lunes 05 marzo de 2018 | Publicado a las 20:08

Acuerdo Reparatorio: \$120 millones a familia de trabajador fallecido en la mina Cerro Bayo

Publicado por: [Jonathan Flores](#) La información es de: [Fiscalía](#)

La **Fiscalía Local de Chile Chico** posibilitó un acuerdo reparatorio de 120 millones de pesos en un caso por cuasidelito de homicidio registrado el pasado 10 de septiembre de 2016, en el cual falleció un trabajador minero de una empresa contratista que prestaba servicios a la minera Cerro Bayo, en la región de Aysén.

El fiscal adjunto, explicó que "al interior de la mina se estaba realizando un proceso de limpieza luego de la explosión de un sector y se le encargó a un minero verificar y retirar un explosivo que no había reventado. Al efectuar estas maniobras, explotó ese explosivo y le causó finalmente la muerte a esta persona".

El persecutor penal añadió que "se formalizó por cuasidelito de homicidio al profesional que estaba a cargo de esa cuadrilla de la empresa constructora contratista y también al gerente general de la compañía minera, esto en razón de que los protocolos de trabajo indicaban que esa específica función debía ser supervisada por el jefe de esa cuadrilla, y además por un profesional de la compañía minera, porque esa era una función extremadamente crítica y la compañía no había dispuesto un profesional para esos efectos, sino que estaba sólo el profesional de la contratista, el que había salido justo en ese momento y producto de esa falta de supervisión se produjo este accidente causando la muerte".

El fiscal Sanhueza, añadió que luego de la formalización del supervisor de la víctima, del jefe de terreno de la Constructora y del gerente de la empresa minera, "se llegó un acuerdo reparatorio con el abogado querellante el que consistió en el pago de 120 millones a favor de los familiares de la víctima, tras lo cual el tribunal de Chile Chico decretó el sobreseimiento definitivo del caso".

CONSECUENCIAS PENALES: Imputados y montos



The screenshot shows the website 'EL ANDINO' with the headline 'Formalizan a involucrados en accidente laboral ocurrido en [redacted] donde trabajador perdió un brazo'. The article is dated 13 September 2018. On the right side, there is a 'Paso Fronterizo' widget showing 'Estado: Habilitado' and a 'Ver detalle' link. Below the widget, there is a 'ÚLTIMA EDICIÓN' section with a 'VENDO CASA HABITACIÓN' advertisement.

Un **coordinador mecánico de la EP**, además de un ingeniero y dos operadores de la empresa contratista fueron formalizados por la Fiscalía de Los Andes en calidad de **autores por el cuasidelito de lesiones graves gravísimas**, al establecerse su responsabilidad en el accidente laboral del que fue víctima un trabajador de contratista. El 7 de abril de 2015, cuando alrededor de las 17:15 horas el **supervisor mecánico, de 34 años, sufrió la amputación de su brazo derecho, a la altura del hombro**, luego que fuera alcanzado por un latigazo de la piola con la que se tensaba una cinta transportadora, en momentos que participaba en labores de mantención mayor que se desarrollaban en las faenas mineras.

El **profesional interpuso una querrela en contra de todos quienes resultaran responsables del accidente laboral, haciendo hincapié en la vulneración de normas y protocolos de seguridad establecidos**, iniciándose una investigación por parte del Ministerio Público.

El fiscal expuso que el **coordinador mecánico de la EP efectuó una acción temeraria sin el mínimo de cuidado y con una grave desatención**, por cuanto ordenó tirar de manera constante el guinche y no se cercioró de que la víctima haya recibido la información sobre esta operación, lo anterior al tener en cuenta problemas de comunicación al presentar deficiencia la frecuencia radial. También se determinó que por **los protocolos establecidos por la EP con sus empresas contratistas** la operatividad de la correa transportadora tuvo que detenerse, de manera de efectuar los cambios que eran necesarios, lo cual **no se cumplió**.

PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN: En cuanto **al personal de la contratista, el Fiscal hizo presente un actuar negligente en la planificación** de la reparación de un tramo de cinco kilómetros de correa transportadora, toda vez que existían **problemas de comunicación y falta de conocimiento del trabajo** que se desarrollaba **infringiendo con ello el reglamento de seguridad de minería**.

NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA: Fiscal manifestó que es de largo aliento, "porque lo que se investiga no es la intención de causar el daño, sino que establecer responsabilidad de alguien por negligencia, imprudencia o impericia".

Usted está en : Portada:

< Volver  

Jueves 18 de febrero de 2010

Condenaron a contratista y operario por muerte de trabajador electrocutado en Lluta el 2008

19.33.- Los antecedentes aportados por la Fiscalía, sirvieron para que en juicio oral se condenara al dueño de una empresa contratista y aun operario de ésta, por cuasidelito de homicidio en contra de David Patricio Muñoz Arias (47 años) quien falleció electrocutado cuando realizaba trabajos de mantenimiento de un cableado eléctrico.

El accidente laboral ocurrió el 18 de junio del 2008 al interior de una parcela ubicada en el kilómetro 1 del valle de Lluta, de propiedad de la empresa Ariztía

El dueño de la empresa contratista José Araya fue condenado a 500 días de cárcel, pero con el beneficio de la remisión condicional. En tanto, el trabajador de la misma Jorge Tapia Taucare, fue condenado a 700 días de remisión nocturna. Ambos fueron responsabilizados por la muerte del operario, quien murió en forma trágica, ya que recibió una descarga cercana a los 7.500 voltios de una línea de media tensión, que no pertenecía a la Empresa Eléctrica de Arica (Emelari), sino a Ariztía.

Al momento de la descarga la víctima realizaba una "limpieza a paño", que consiste en asear a mano las instalaciones eléctricas ubicadas en los postes.

En su ocasión la empresa Emelari señaló que no recibió ningún tipo de información previa sobre esta jornada de limpieza.

El fallecido quedó atrapado en la altura y no fue descolgado sino hasta más tarde, cuando al lugar llegó personal especializado de Bomberos y de la empresa eléctrica.

Las informaciones no fueron claras sobre el uso de implementos de seguridad, pero se estableció que el empleado portaba un cinturón que lo ligaba al poste.

DEMANDA CIVIL

Tras el plano netamente criminal, se conoció que tras el fallo los familiares del trabajador fallecido realizarán una demanda civil contra quienes resulten responsables por negligencia con que se actuó aquel día. Aunque no se conocieron detalles, la demanda sería interpuesta en las próximas semanas.



TRIBUNAL: JUZGADO DE GARANTIA DE CALAMA

FECHA: 07/03/2007.

CONDENADO: SUPERVISOR.

CONDENA: **360 DÍAS.**

CAUSA: ACCIDENTE DEL TRABAJO.

SENTENCIA:

- El resultado dañoso, se produjo por **imprudencia temeraria** del Supervisor, al omitir el deber de diligencia y cuidado propios de quien se encuentra a cargo de una faena...
- ...atendido el hecho que la **víctima no se encontraba instruida previamente** respecto de los riesgos específicos asociados a la actividad que se le ordenó ejecutar, **no contaba con la capacitación** y experticia para realizar tal actividad, **ni los elementos de seguridad necesarios.**
- Condena, en su calidad de autor ejecutor de cuasidelito de homicidio.

Ingeniero es condenado por homicidio culposo tras accidente fatal en Mina Radomiro Tomic

Por El Diario de Antofagasta - 28 Junio 2018



Ingeniero condenado a 300 días de reclusión como autor ejecutor de cuasidelito de homicidio:

- Pala presenta problemas mecánicos la noche anterior al siniestro. Jefe de turno había dispuesto que fuera retirada. Sin embargo, la orden fue anulada por Superintendente de turno de contratista.
- Radar detecta desplazamiento de material, noche anterior al accidente.

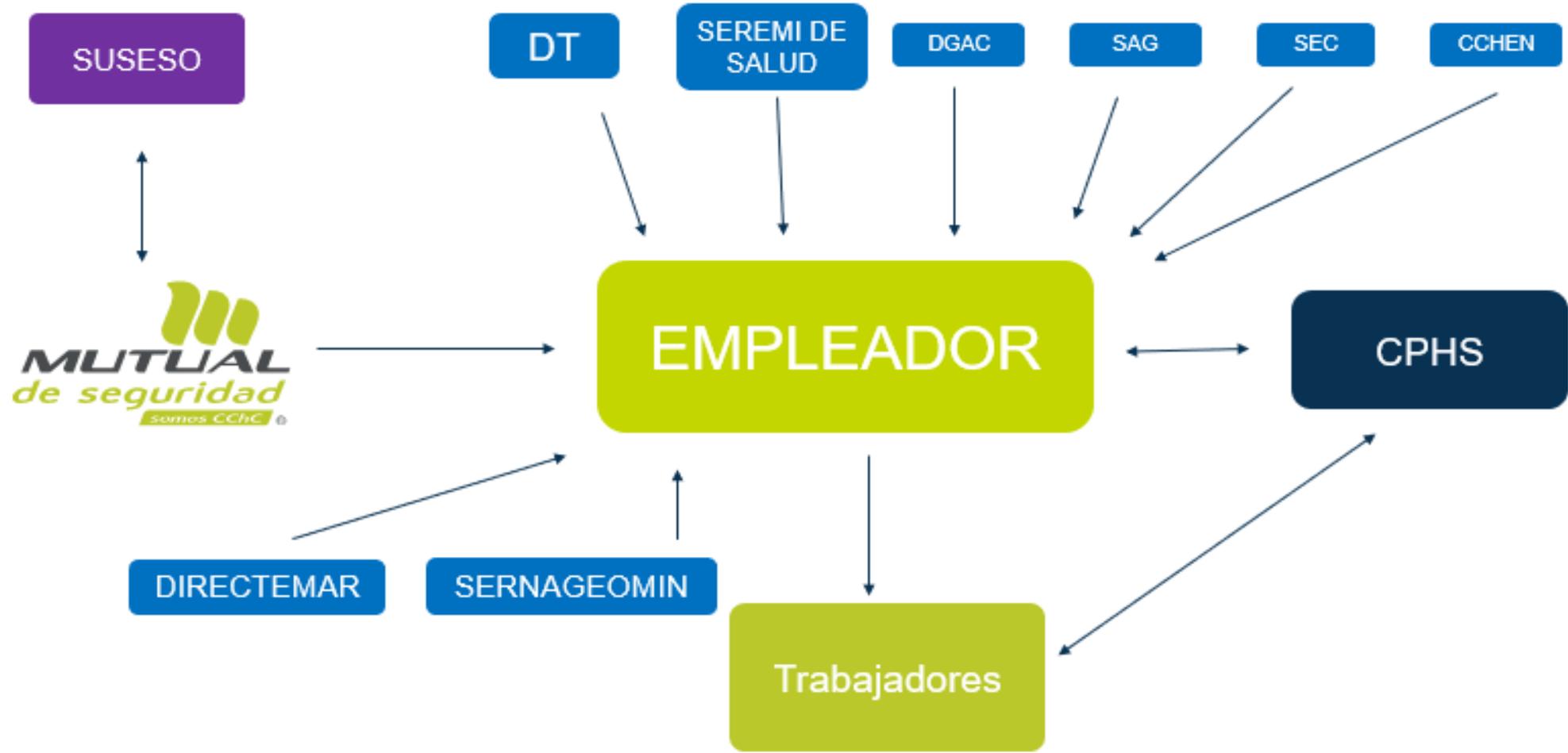
El 23.03.13 a las 08:20, en reunión de planificación de trabajo (ejecutivos de mina y de contratista encargada del área del banco), se informa que condiciones de trabajo eran seguras. Se ordenó continuar con trabajos.

A las 10:00, mientras trabajador realizaba trabajos con pala se produjo desplazamiento de 3300 toneladas de material que caen sobre cabina, aplastando a trabajador.

CONSECUENCIAS PENALES: RESUMEN

1. Se imputa responsabilidad penal no sólo a quien tiene el mando directo o está en la línea de mando del trabajador accidentado en tanto exista incumplimiento de reglamentos de seguridad, sino también quien tuvo participación en las causas del accidente por incumplimiento de los referidos reglamentos (Ej. Experto en prp).
2. También en situaciones de trabajo bajo régimen de subcontratación (traspasa empresas).
3. Acuerdos reparatorios han servido como herramienta para *forzar* indemnizaciones.
4. La posibilidad de concretar un acuerdo reparatorio reside únicamente en la voluntad del trabajador (*víctima*).
5. Se arriesgan penas de presidio efectivo (cárcel).

Consecuencias Administrativas: Mecanismos para garantizar el cumplimiento normativo



CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS: SANCIONES



SEREMI SALUD REGION METROPOLITANA

FECHA: DICIEMBRE 2012.

MULTA: 400 UTM (\$16.000.000)

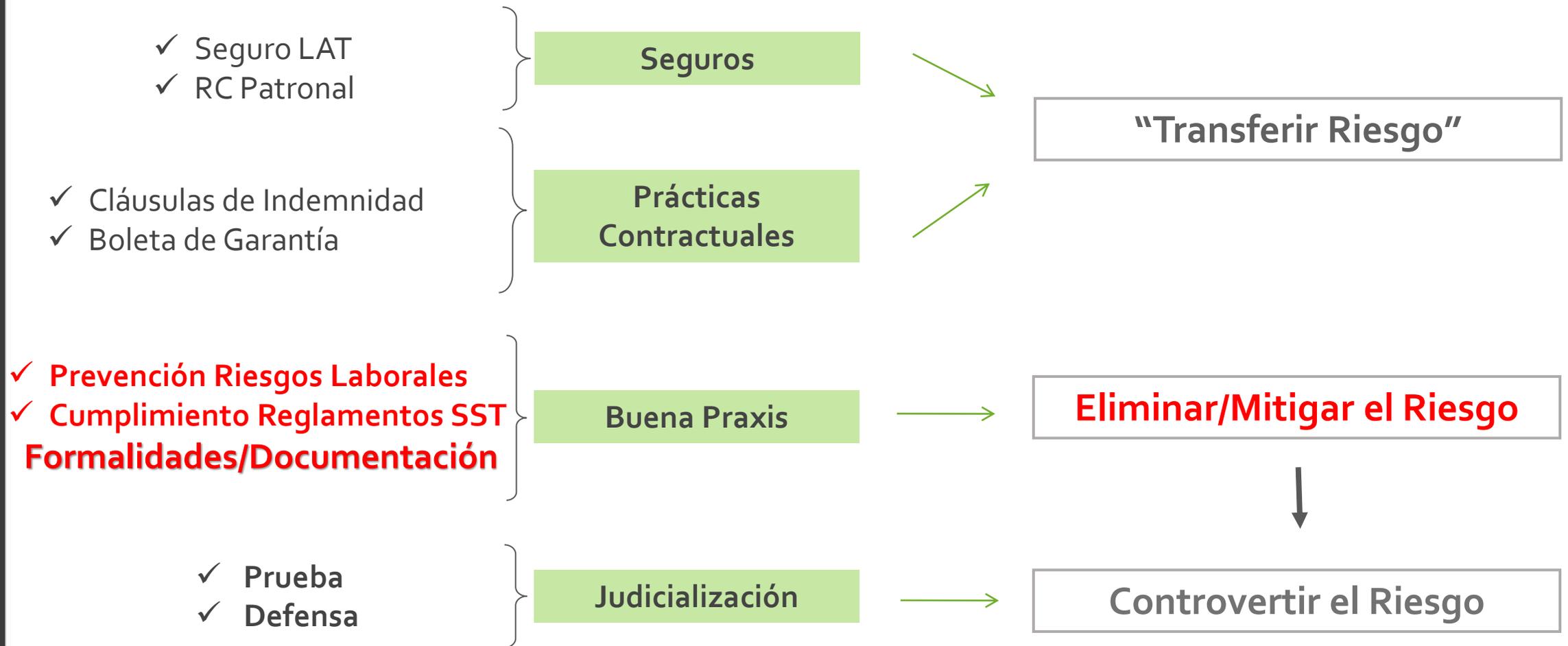
CAUSA: ACCIDENTE DEL TRABAJO. FALLECIMIENTO.

ACTA INFRACCIONAL:

- **Se autorizó** a trabajador a subir por estructura sin revisar que se encontraban los dispositivos de seguridad controlados.
- **No existió supervisión directa.**
- **No existió procedimiento de trabajo seguro** para labor de montaje e iluminación antes de empezar la faena.

BUENAS PRACTICAS

COMO SE PROTEGE A LA ENTIDAD EMPLEADORA Y TRABAJADORES



BUENAS PRÁCTICAS

COMO SE PROTEGE A ENTIDAD EMPLEADORA Y A LOS TRABAJADORES

- Políticas Permanentes de Prevención de Riesgos → **Prevención es Tarea de Todos**
- Contar con Protocolos de Seguridad → **Exigir su Cumplimiento**
- Estructura preventiva Subcontratación (DS 76). → **Exigir su Cumplimiento**
- Entrega de EPP → **Exigir su Uso**
- Utilización Efectiva del RIOHS → **Herramienta**
- Ejercicio Efectivo de la Supervisión → **"Tolerancia 0"**
- Instruir constantemente al Trabajador → **Lo Obvio No Existe**

Registro
Escrito

BUENAS PRÁCTICAS: OBJETIVOS



CONSECUENCIAS CIVILES: DEMANDAS RECHAZADAS

- ✓ **Trabajador capacitado** (procedimiento de elementos de protección personal, difusión políticas de prevención de riesgos, procedimiento para la aplicación del programa de trabajo de factores de riesgo músculo esquelético superior, procedimiento de trabajo en altura, procedimiento manejo manual de carga, procedimiento fierro de construcción, procedimiento de grúas y accesorios de levante, condiciones de seguridad en obra y otros, procedimientos de trabajo en alturas, procedimiento manejo manual de carga, colocación red seca) **realizadas antes del accidente y con comprobantes firmados.**
- ✓ **Empleadores contaban con un procedimiento de trabajo seguro** para el traslado de materiales a pisos superiores, en el que se señala de manera clara que "se pasa la soga dentro del tubo para el amarre con una sujeción en la base". **Procedimiento existía y estaba en conocimiento del trabajador.**
- ✓ **Trabajador no cumplió con la normativa de seguridad** mencionada en el procedimiento de trabajo seguro. Actuar del trabajador tiene como explicación la desidia o negligencia en el cumplimiento de los protocolos establecidos, o una deliberada intención de desobedecerla.

Normativa (184, 183E, 66 bis) establece el deber de protección de los empleadores sobre sus trabajadores, cualquiera sea el régimen de contratación, que se hace extensiva a la vida y salud del dependiente.

El deber de protección está referido a comportamientos, medidas y procedimientos que de manera eficaz, debe otorgar el empleador para proteger la vida y la salud del trabajador, debiendo todas las capacitaciones y competencias necesarias para comprender y aplicar aquellas medidas adoptadas y que apuntan al debido conocimiento de las mismas para que sean utilizadas en su desempeño diario en las tareas que deben realizar o en las faenas donde deben ejecutar sus labores propias.

El incumplimiento de este deber de protección, no establece una responsabilidad objetiva, tiene que tener como causa la culpa o el dolo de la empleadora.

Si bien en la obra al momento del accidente se dejaron de cumplir algunas medidas de seguridad (falta de comunicación entre los trabajadores que estaban en el piso 20 y el actor y sin malla de protección) tales falencias no motivaron la caída del tubo y lesión del trabajador, pues el **trabajador no cumplió las instrucciones entregadas específicamente como debe atarse un tubo para ser subido en alturas, siendo el mismo, el encargado de dicha faena.** Las faltas de la empleadora en caso alguno han sido el motivo del accidente, **el tubo igual se habría desprendido por lo defectuoso de su amarre realizado por quien estaba a cargo del mismo con capacitación idónea,** lo que demuestra la falta de causalidad entre el hecho y el proceder de la empresa demandada. Y, por el contrario si se hubiera atado correctamente, el accidente no se produce.



Noticias



En fallo unánime.

TOP de Calama absuelve a supervisores de Codelco de responsabilidad en muerte de trabajador en Radomiro Tomic.

El Tribunal estableció que los factores gatillantes del fallecimiento de la víctima no pueden ser atribuidos a los encartados, ya que realizaron actuaciones dentro de la esfera de su competencia y con información proporcionada por instrumentos tecnológicos y/o profesionales del área.

22 de febrero de 2018

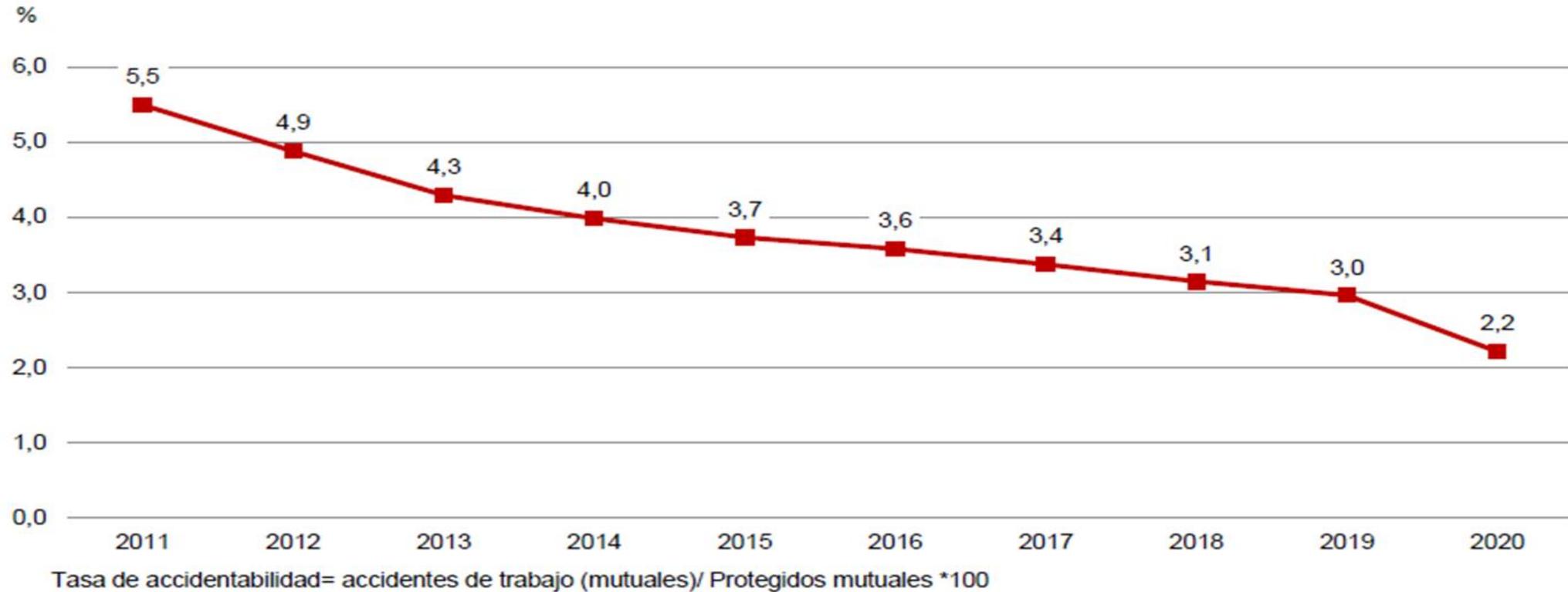
En fallo unánime, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama dictó sentencia absolutoria en favor de supervisores, acusados por el Ministerio Público como autores de cuasidelito de homicidio,

ilícito supuestamente cometido en marzo de 2013, en la División Radomiro Tomic de Codelco.

La sentencia sostiene que en base al análisis de la prueba, la causa del accidente fue producto de las evidentes negligencias organizacionales y de planificación de la mina Radomiro Tomic, ya que la prueba demostró, entre otros, que los canales de comunicación eran de baja fluidez y calidad para dar a conocer y resolver situaciones de peligro; que se asignaban exceso de funciones a las jefaturas y supervisores que realizaban el turno de fin de semana; que no se fiscalizaba en terreno los trabajos en zonas críticas -tolerando prácticas de carguío inseguras de los operadores-; que se exacerbaba la producción por sobre la seguridad de los trabajadores, en un contexto de incumplimiento generalizado de los protocolos y la normativa de seguridad minera.

Agrega la resolución que ante una actividad que reporta utilidad social a costa de riesgo, los factores gatillantes del fallecimiento de la víctima no pueden ser atribuidos a los encartados, ya que realizaron actuaciones dentro de la esfera de su competencia y con información proporcionada por instrumentos tecnológicos y/o profesionales del área, no vislumbrándose un incumplimiento particular a los deberes de información, decisión y ejecución, más cuando era conocido y aprobado por todas las jefaturas del turno las condiciones de criticidad alta del trabajo que se realizaba en el banco N° 2870.

Desarrollo Accidentabilidad



Fuente: Boletines estadísticos SUSESO

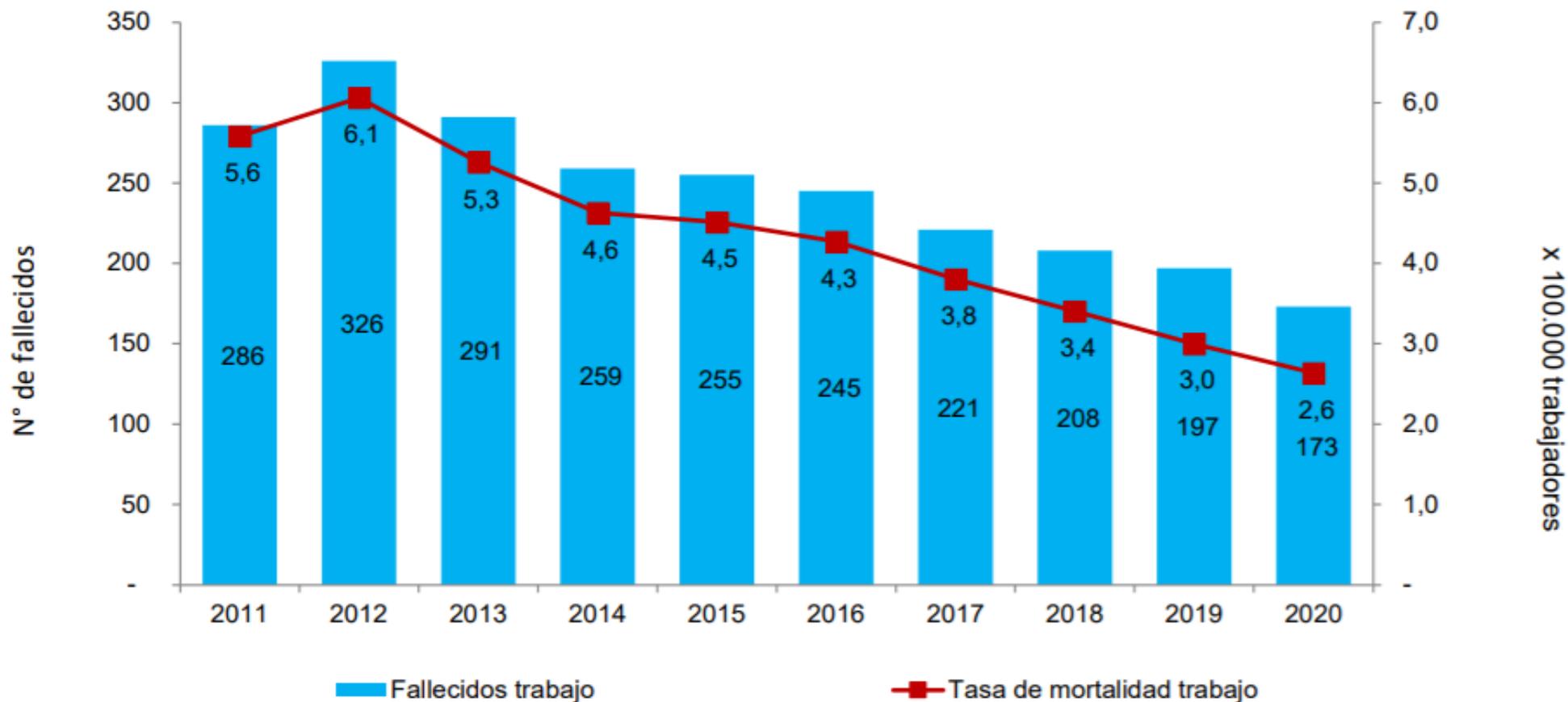
Cifras período 1995 - 2018, según Circulares 2100, 2113 y 2961 de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

Número y tasa de mortalidad por accidentes del trabajo

Mutualidades e ISL

2011 – 2020

(Tasa por 100.000 trabajadores protegidos/No incluye accidentes de trayecto)

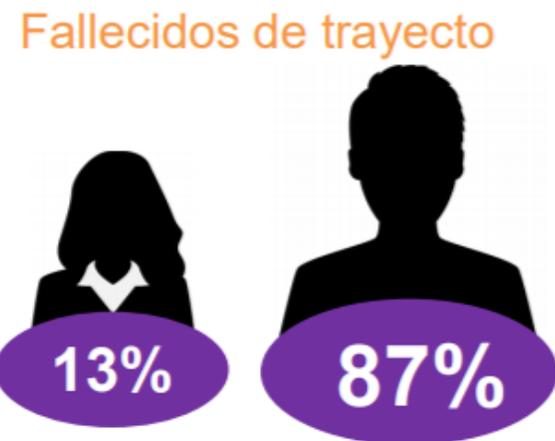
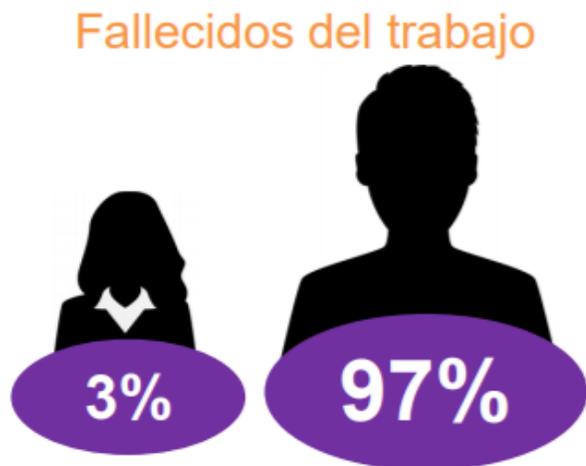


Fuente: SISESAT SUSESO (28 de febrero de 2021)

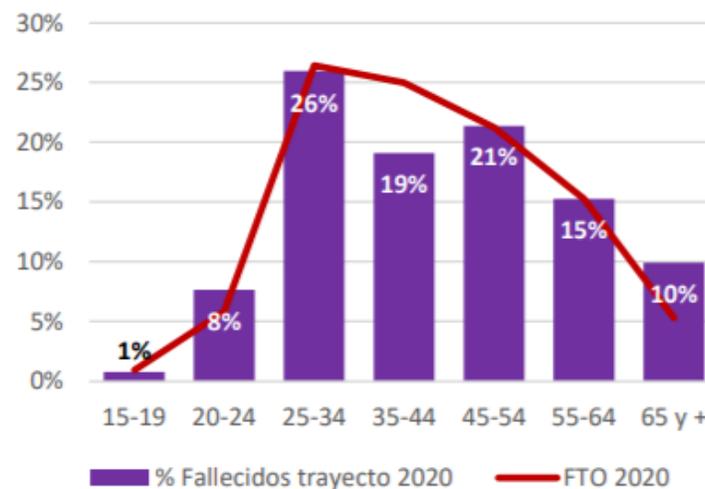
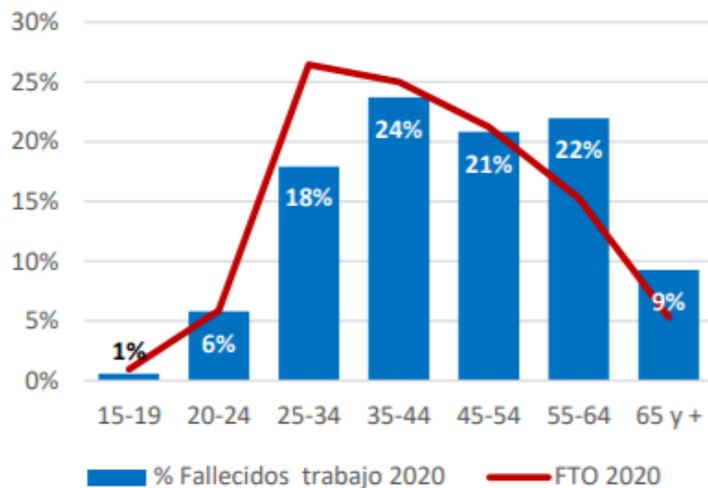
MORTALIDAD: Caracterización de los trabajadores involucrados

Mutualidades e ISL 2020

Según sexo
(% del total de
accidentes fatales) →



Según edad
(% del total de
accidentes fatales) →



Tasa de mortalidad según actividad económica

Mutualidades e ISL

2011 - 2020

(No incluye accidentes de trayecto/tasa por 100.000 trabajadores protegidos)



Tasa de Mortalidad por accidentes del trabajo Mutuales e ISL	2011	2019	2020	Variación 2011-2020	Variación 2019-2020
Minería	29,2	5,1	10,4	-64,4%	102,4%
Transportes y Comunicaciones	22,0	11,4	9,3	-57,8%	-18,7%
Agricultura y Pesca	8,7	7,9	7,8	-9,6%	-0,6%
Construcción	9,2	6,0	4,6	-49,9%	-22,9%
Industrias Manufactureras	4,4	2,9	4,2	-4,1%	45,1%
Tasa promedio nacional	5,6	3,0	2,6	-52,8%	-12,1%
Comercio	3,1	1,1	1,3	-57,1%	16,3%
Servicios	1,8	1,0	0,7	-58,0%	-29,7%
EGA*	2,9	6,0	0,0	-	-

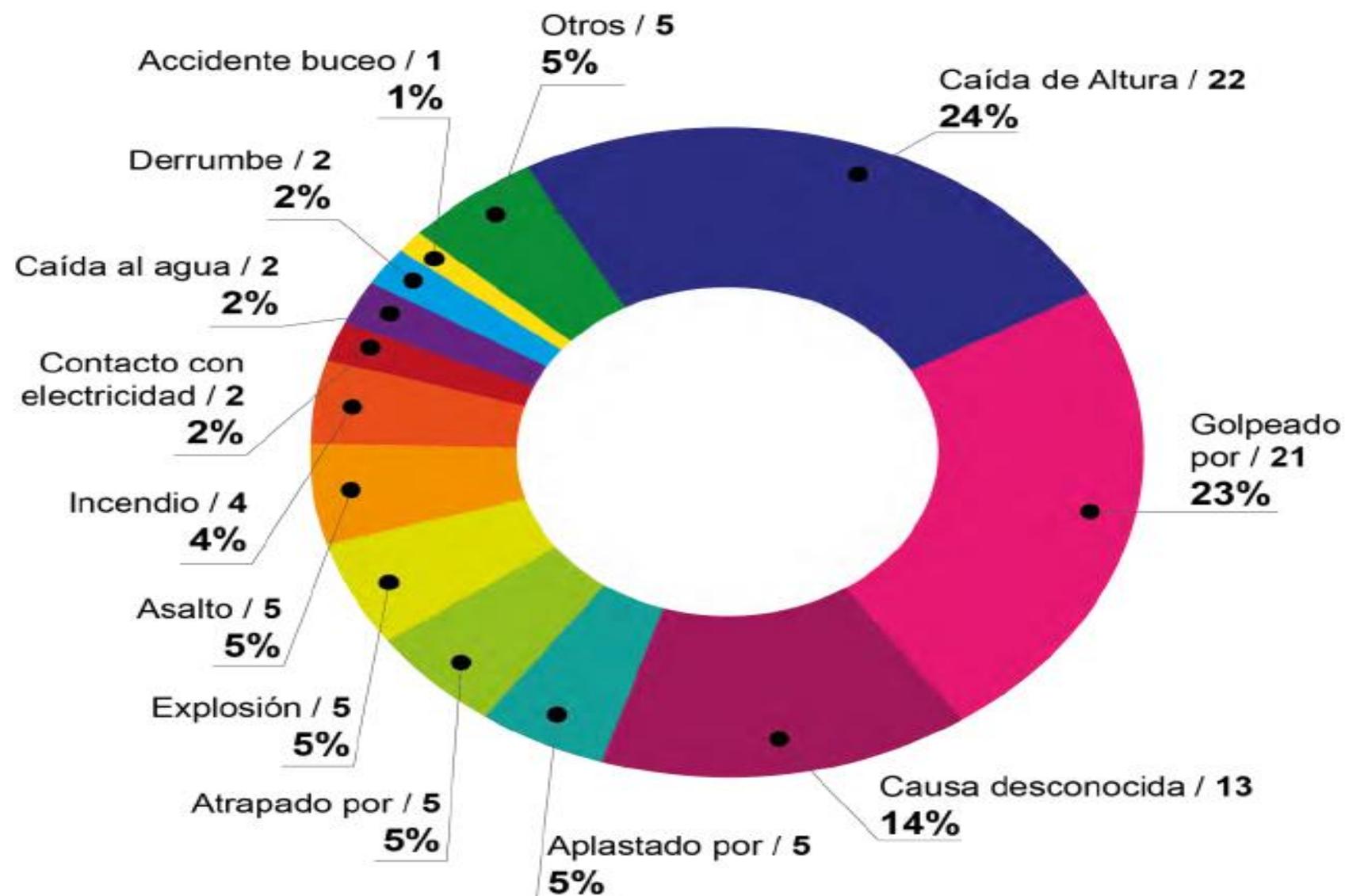
Fuente: SISESAT SUSESO (28 de febrero de 2021)

* Electricidad, gas y agua

Las cifras presentadas del sector económico "Minería" no coincidirán necesariamente con las cifras de fatalidades obtenidas por el Servicios Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) puesto que en este cuadro se consideran las fatalidades ocurridas a trabajadores protegidos de empresas adheridas y afiliadas a las mutualidades de empleadores e ISL, es decir, trabajadores protegidos por la Ley N° 16.744, donde las empresas se clasifican en su actividad económica, según el código actividad económica (CIIU) donde concentren el mayor número de trabajadores, en cambio en el caso de SERNAGEOMIN se registran todas las fatalidades ocurridas a trabajadores en "faenas" mineras sin que necesariamente la empresa a la que pertenece el trabajador pertenezca a una empresa cuyo CIIU corresponda a Minería.

Accidentes del trabajo fatales en mutualidades e ISL 2020 (No incluye trayecto)

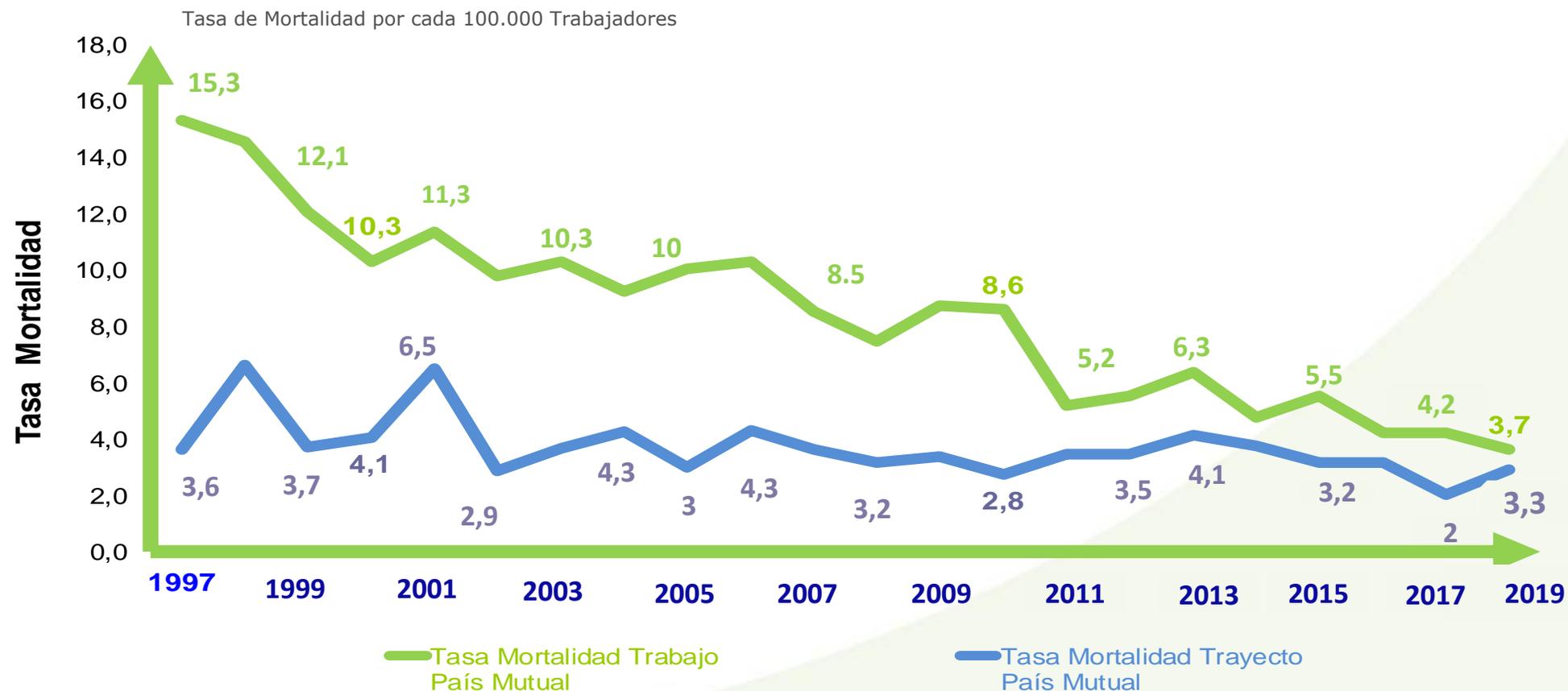
Sin participación de vehículos



Fuente: SISESAT SUSESO (28 de febrero de 2021)

MORTALIDAD: Un Gran Desafío

Mutual de Seguridad CChC



¡MUCHAS GRACIAS!
Gerencia Asuntos Legales

